

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 072

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DIVISORIO Demandantes: SERVIO TULIO FUERTES Y OTROS Demandada: OLGA MIREYA OJEDA ARAUJO Radicado 190014003003-2023-00816-00
--

En la fecha, ha venido a despacho la presente demanda Verbal DIVISORIA, adelantada por los señores CARLOS MEDARDO REYES GOYES, CRHISTIAN OSWALDO ROSERO PAZMIÑO, OMAR HOYOS AGUILAR, DANIEL ILDEFONSO FUERTES HERNANDEZ, PAOLA DUBIANA BENAVIDES ROSERO, LIDIA ESTHER CADENA BASTIDAS, ELVIA ELINA FUERTES VILLAREAL, YOLANDA DEL SOCORRO CABRERA FUERTES, KAREN DANIELA FUERTES ROSERO, MARIA GLADYS ROSERO GUEVARA, MILGEN DENIS HURTADO ACOSTA y YEISON ANDRES GOMEZ ILES, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores JOSE ANTONIO GALLO CORREDOR, JORGE ARMANDO CAÑA DORADO, HENRY HUMBERTO MONTENEGRO TULANDE y TATIANA ESTEFANIA MARTINEZ PANTOJA, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente los artículos 82, 83, 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022.

**CONSIDERACIONES**

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se omitió aportar el certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, en el que obre la situación jurídica del bien y su tradición y que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible, correspondiente al predio objeto de división material, identificado con el FMI No. 120 - 219959, de conformidad con lo previsto en el artículo 406 inciso segundo del C.G.P.

2. Hay diferencia entre el valor señalado como cuantía de la demanda y el consignado en el recibo predial de pago de la Alcaldía de Popayán en lo que respecta al valor del avalúo catastral, el cual se requiere aclarar a fin de determinar la competencia del Juzgado. Numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL – DIVISORIA** adelantada por los señores CARLOS MEDARDO REYES GOYES, CRHISTIAN OSWALDO ROSERO PAZMIÑO, OMAR HOYOS AGUILAR, DANIEL ILDEFONSO FUERTES HERNANDEZ, PAOLA DUBIANA BENAVIDES ROSERO, LIDIA ESTHER CADENA BASTIDAS, ELVIA ELINA FUERTES VILLAREAL, YOLANDA DEL SOCORRO CABRERA FUERTES, KAREN DANIELA FUERTES ROSERO, MARIA GLADYS ROSERO GUEVARA, MILGEN DENIS HURTADO ACOSTA y YEISON ANDRES GOMEZ ILES, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores JOSE ANTONIO GALLO CORREDOR, JORGE ARMANDO CAÑA DORADO, HENRY HUMBERTO MONTENEGRO TULANDE y TATIANA ESTEFANIA MARTINEZ PANTOJA, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR